ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2146-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Seguridad Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Holly Matus Toledo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.
Eliminar el requisito de depender económicamente de la asegurada, para el disfrute de las pensiones y prestaciones por parte de los viudos o concubinarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones e incisos cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 64.** … Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por: **a) y b) …** Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán: **I.** … **II.** A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente	**Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 64, la fracción III párrafo segundo del artículo 84, y el párrafo segundo del artículo 130, todos de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:** **Artículo 64.** ... ... **II.** A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente

total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario *que hubiera dependido económicamente de la asegurada.* El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;	total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario**.** El importe de esta prestación no podrá se inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;
III. a VI. …	...
…	
CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	
SECCION PRIMERA GENERALIDADES	
Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:	**Artículo 84.** ...
I. a II. …	...
	...
III. …	**III.** ...
Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que *hubiera dependido económicamente de la asegurada, y* reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior*;*	Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada, o a falta de éste el concubinario, siempre que reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior**.**
IV. a IX. …	
…	

a) y b) …	
Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.	**Artículo 130.** ...
La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario *que dependiera económicamente* de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

YPG